

personalismo y los derechos humanos, de un lado, pero también a causa de la aceptación de la democracia (moderna) por otra parte. Incluso –de nuevo– López Valdivia, en sus vacilaciones, ilustra esa conexión».

Este volumen se suma al conmemorativo del medio siglo de las I Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, también reseñado en este mismo número de *Verbo*, y constituye un hito destacado en la continuación de una obra que Elías de Tejada inició en 1972 y hoy se ve que goza de buena salud en el orden de los estudios filosófico-jurídicos.

Gaspar LAMARCA

AA.VV., *Manuale di Storia delle Due Sicilie*, Nápoles, Il Giglio, 2023, 152 pp.

En los últimos decenios se ha producido una renovación de la historiografía relativa a la unificación italiana, contemplada en particular desde lo que fue el Reino de las Dos Sicilias y, antes aún, el Reino de Nápoles. Pero, como subrayan los editores, nuestros amigos de la Fundación Il Giglio, faltaba una obra sistemática y al mismo tiempo accesible a todos sobre el periodo comprendido entre Carlos III y Francisco II.

Esa obra es la que ahora se ofrece, elegantemente editada y compuesta por distintos estudiosos, algunos de ellos docentes universitarios. Se estructura a partir del eje que constituyen los cinco reyes, si bien comienza con una síntesis de la historia anterior, obra de la profesora Mariolina Spadaro, de la Universidad Federico II de Nápoles. Los otros autores son Guido Vignelli, Gianandrea de Antonellis, Gennaro De Crescenzo y Luciano Rotolo. Al hilo del discurso centrado sobre los reinados se añaden breves fichas sobre algunos hechos o personajes relevantes. Son sus autores, además de algunos de los ya mencionados (como Mariolina Spadaro, Gianandrea de Antonellis y Gennaro De Crescenzo), Lucio Militano, Adriano Nardi, Elena Bianchini Braglia, Miguel Ayuso y Salvatore Lanza. Una amplia bibliografía final completa el libro.

Se trata de una obra destinada a colegios y escuelas, pero que ha de servir también como acicate a nuevos estudios más profundos. La orientación es acertada y no esconde algunas de las sombras del período, que Elías de Tejada subrayaba con frecuencia.

Sin embargo, comparado con el liberalismo destructivo, las luces pesan más que éstas.

Vicente BERROCAL

Grégor Puppinck, *Objeción de conciencia y derechos humanos*, Madrid, Encuentro, 2024, 160 pp.

Director general del Centro Europeo para la Ley y la Justicia, sito en Estrasburgo, el autor ha sido miembro –en representación de la Santa Sede– del panel de expertos de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se trata de especialista en derecho internacional y derechos humanos, así como derecho de familia.

Su firma apareció en una ocasión en nuestras páginas, en un dossier a propósito de la evolución de la libertad religiosa, donde se apreciaban algunos elementos problemáticos que, en cambio, no se vieron confirmados en los hechos, quizá por el cambio de pontificado, o quizá por una cierta componente desiderativa (*wishful thinking*) en el juicio. También hemos ofrecido en dos ocasiones reseñas de sus obras. En las que ha vuelto a emerger el mismo problema, que no es raro que reaparezca de nuevo en éste, dedicado a la objeción de conciencia.

El planteamiento, bienintencionado, no supera las aporías del liberalismo y del abogadismo. Fijémonos en las preguntas que sintetizan el contenido del libro: ¿Cómo conciliar el respeto a las convicciones, garantizadas por la libertad de conciencia y de religión, con el respeto a la ley, garante del orden social? ¿Cuáles son las obligaciones del Estado ante tales objeciones? ¿Por qué las conciencias y la ley se oponen cada vez más a menudo en la sociedad contemporánea? ¿Cuáles son las relaciones entre la ley, la moral y la religión? Sin distinguir entre libertad *de* conciencia y *de la* conciencia no es posible afrontar el tema de objeción, pues no es lo mismo rechazar en nombre de la ley moral una disposición positiva que pretender que el juicio subjetivo debe ser respetado por el ordenamiento. Hoy, de un lado, la objeción de conciencia supone la reclamación del derecho a obrar según la misma, sea cual sea, verdadera o errónea. Que es lo que la Iglesia, con la recta filosofía, rechazó siempre. Pero es que, además, la actividad profesional del autor se trasluce sin los debidos matices. Porque cabe utilizar los